

ANUNCIO

CONTESTACIONES ALEGACIONES PRIMER EJERCICIO, LISTA DEFINITIVA DE CORRECCIONES 1º EJERCICIO Y FECHA 2º EJERCICIO DE PRUEBA SELECTIVA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA CINCO (5) PLAZAS DE TÉCNICO MEDIO DE TRABAJO SOCIAL, DEL GRUPO A, SUBGRUPO 2, VACANTES DE LA PLANTILLA, Y INCLUIDAS EN LA OFERTA DE OCUPACIÓN PÚBLICA DEL AÑO 2021,2022,2023 DEL AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR.

Vistas las alegaciones presentadas por los opositores se contestan una a una y al mismo tiempo se decide por parte del tribunal.

- 1.- Rectificar la respuesta correcta de la pregunta 52, la respuesta correcta es la A en lugar de la C.
- 2.- Anular la pregunta 30 pasando a la primera de reserva.
- 3.- A continuación se contesta a cada alegación con la consiguiente respuesta por parte del tribunal.

****5411*****

Solicita revisión calificación provisional, revisadas sus alegaciones la puntuación actual es 12'72222

Solicita revisión pregunta 58. Aspirante alega que la respuesta es la a).

La respuesta correcta a la pregunta número 58 es la c). El artículo 110 LPACAP exige dos condiciones para que se puedan ejercer las facultades de revisión: prescripción de acciones y que el ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, el derecho de los particulares o a las leyes. Por este motivo, es incorrecto afirmar que las facultades de revisión de la Administración no podrán ser ejercitadas cuando se haya producido la prescripción de acciones. Falta, entonces, que dicha prescripción resulte contraria a los principios o realidades antes mencionadas.

*** *1766*****

Solicita revisión calificación provisional , revisada su calificación la puntuación actual es 4,61111.

****0914*****

Pregunta número 52.

En efecto, la respuesta correcta no es la c) sino la a).

Pregunta número 50.

Se puede interponer recurso extraordinario de revisión regulado en los artículos 125 y siguientes LPACAP. Se trata de un recurso administrativo. En consecuencia, la única opción correcta a la pregunta 50 es la c).

****2186****

Solicita revisión calificación provisional.

Se revisa la plantilla de respuestas, las volvemos a corregir con la plantilla de respuestas y se concluye que la corrección fue correcta. El resultado es el siguiente:

91 respuestas correctas

15 incorrectas

14 en blanco

****1415****

Pregunta 5.

la opción c) es la única opción correcta dado que los artículos 15 a 29 se encuentran comprendidos dentro del epígrafe de la Constitución que hace referencia a los derechos fundamentales y la libertades públicas tal como establece el enunciado de la pregunta.

El artículo 14 que regula el derecho a la igualdad no se encuentra dentro de la sección primera, capítulo II del Título I de manera literal, sino se encuentra dentro del epígrafe "derechos y libertades", pero no se considera dentro de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Por tanto se desestima la alegación.

Pregunta 55

Ciertamente, en determinados casos la desviación de poder puede encuadrarse en alguno de los supuestos expresamente tasados como causa de nulidad de pleno derecho. No obstante, y a pesar de que la persona interesada hace referencia a la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Tribunal le requiere para que indique la consecuencia jurídica de que un acto incurra en desviación de poder, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por consiguiente, a efectos de la Ley 39/2015, la respuesta a) sería válida y la respuesta c) no se ajustaría al estricto tenor literal de la Ley 39/2015. No se pregunta de forma genérica qué serán los actos de desviación de poder, como afirma el aspirante, pues la pregunta se ciñe expresamente a aquello que "establece la Ley 39/2015", sin tener en cuenta lo que pudiera disponer la doctrina o la jurisprudencia al respecto.

Pregunta 58

No se vulnera la literalidad del artículo 110 LPACAP. Dicho artículo condiciona la prescripción de acciones a la existencia de otras circunstancias, por lo que considerar que las facultades de revisión de la Administración no podrán ser ejercitadas cuando exista prescripción de acciones es una afirmación del todo falsa, pues de hecho podrán ser ejercitadas aunque exista prescripción de acciones siempre que no concurren las demás circunstancias. El aspirante afirma lo siguiente:

- Se vulnera la literalidad del artículo 110 LPACAP. No existe tal vulneración por establecer expresamente dicho artículo ambas condiciones, del todo necesarias para que se puede limitar la revisión.

- Que la primera opción es una transcripción literal de la primera causa. El aspirante confunde el tenor literal de la redacción del articulado. La norma exige dos condiciones necesarias para que se dé un resultado. Afirmar que el resultado se da con el solo cumplimiento de una de las condiciones es un error.
- Considera el aspirante que el Tribunal niega de facto el contenido del artículo 110 LPACAP. Esta consideración ha sido ya resuelta.
- Afirma el aspirante que la pregunta es ambigua y que induce a error. Pues bien, la opción a) es un término legal literal incompleto, por sí solo no da lugar al resultado pretendido. Es, entonces, una afirmación falsa. La opción c), por su parte, niega, en efecto, la validez de dicha pregunta precedente. Esta pregunta y sus correspondientes opciones de respuesta no dependen de un juicio o interpretación subjetiva, si no que se basan en la literalidad del artículo 110 LPACAP.

Pregunta 106

El aspirante afirma que el Preámbulo I de la misma ley establece de forma taxativa que el mandato del artículo 18.4 de la CE tiene como fin último garantizar los derechos amparados por el artículo 18.1.

Se informa a la persona interesada que no establece dicho Preámbulo tal afirmación y que, aun en el supuesto en el que lo estableciera, no se pueden efectuar vinculaciones materiales directas. Este mismo aspirante ha impugnado la pregunta 58 alegando que “la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige que las preguntas de los procesos selectivos sean unívocas, evitando respuestas que dependan de adivinar el grado de completitud que el Tribunal considera necesario”. Sin embargo, este aspirante impugna la pregunta 106 por el motivo contrario.

En consecuencia, el aspirante debe saber que tanto el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, como su exposición de motivos establecen “que el derecho fundamental de la personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la misma ley orgánica”. La pregunta es clara e inequívoca. La norma no se pronuncia sobre el régimen jurídico aplicable al derecho fundamental articulado en el apartado primero del artículo 18 de la Constitución. Ni tan siquiera se hace mención a este apartado primero en el Preámbulo.

De todas maneras, afirmar que dado que el apartado cuarto del artículo 18 de la Constitución reconoce el uso de la informática se limitará para garantizar el honor y la intimidad y que estos dos derechos están garantizados por el apartado primero del mismo artículo, no equivale a establecer, tal y como establece la pregunta objeto de juicio, que el derecho fundamental a la intimidad amparado por el artículo 18.1 deba ejercerse con arreglo a la misma normativa que la limitación del uso de la informática.

Preguntas 108 y 109.

Lo dispuesto en los Títulos I a IX se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. De este modo, la respuesta correcta de la pregunta 108 es: Según la Ley Orgánica 3/2018, lo dispuesto en los Títulos I a IX se aplica a: “Cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales” y, ante la misma pregunta, la respuesta correcta de la número 109 es: “Cualquier tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero”.

De este modo, no existe ninguna contradicción ni ninguna respuesta falsa por omisión. Lo dispuesto en los Títulos I a IX se aplica plenamente y sin distinción en un caso como en otro. Se

trata de supuestos alternativos y no acumulativos. Ello supone que no debe darse un tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales para que se dé un tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. Un supuesto no depende del otro y por ello las respuestas consideradas correctas por el tribunal son ciertas en todos sus términos.

Es reseñable que afirma el opositor “Jurídicamente, una respuesta que solo recoge la mitad del ámbito de aplicación es una respuesta falsa por omisión” y sin embargo aduce el argumento contrario en la descripción de la alegación que pretende impugnar la pregunta 58 al establecer “No se puede considerar que la mención a un concepto legal expreso es “incorrecta” simplemente por no transcribir el párrafo completo (la referencia a la equidad y buena fe), pues en los exámenes tipo test, una respuesta parcial basada en la literalidad de la ley no equivale a una respuesta falsa”.

De todos modos, las preguntas 108 y 109 se considera no inducen a error al aspirante al ser claras, inequívocas y extraídas en su tenor literal de la norma, en ningún caso incompletas.

****1389****

Pregunta 30

La persona interesada impugna la pregunta núm. 30 ya que ninguna de las respuestas propuestas se ajusta literalmente y plenamente a la normativa vigente y solicita su anulación:

La pregunta 30 establecía lo siguiente:

El régimen peculiar para los municipios con gran población sera aplicable:

- a) A los municipios que sean capitales autonómicas.
- b) A los municipios los cuales la población supere los 50.000 habitantes
- c) A los municipios los cuales la población supere los 150.000 habitantes

El artículo 121 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone lo siguiente:

1. Las normas previstas en este título serán de aplicación:

- a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.
- b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.
- c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
- d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.

En este caso, es cierto que ninguna de las respuestas se ajusta literalmente al artículo 121 de la LBRL. Por esto la respuesta considerada como válida es la opción

a) A los municipios que sean capitales autonómicas se tendría que incluir “siempre que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a la iniciativa de los respectivos Ayuntamientos.

Por tanto se acepta la alegación anulando la pregunta 30, pasando a entrar la primera pregunta de reserva.

Pregunta 68

La persona interesada impugna la pregunta número 68. Esta pregunta establece lo siguiente: "Terminación convencional del Procedimiento Administrativo. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, que podrán tener la consideración de finalizadores de los procedimientos, a) Con personas de Derecho Público. b) Con personas de Derecho público y privado. c) Con personas de Derecho público y, excepcionalmente, de Derecho privado.

El Tribunal considera correcta la respuesta b).

La aspirante afirma que la respuesta correcta es la c) debido a que según el artículo 90 LPACAP la terminación convencional del procedimiento administrativo se puede producir mediante acuerdos con personas de derechos público y, de manera excepcional, con personas de derecho privado.

Ni el artículo 90 tiene tal redacción ni la respuesta correcta halla su fundamento en tal artículo sino en el artículo 86.

En efecto, el artículo 90 LPACAP dispone lo siguiente:

Artículo 90. Especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores.

1. En el caso de procedimientos de carácter sancionador, además del contenido previsto en los dos artículos anteriores, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelosamente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

- 1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
- 2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

4. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el

expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.”

Siendo el artículo 86.1 LPACAP el que proporciona la respuesta correcta: “Artículo 86. Terminación convencional. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finaliza dores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

Pregunta 106

En relación a esta pregunta formula la aspirante una afirmación incorrecta. Alega esta persona que el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/2018 dispone que “los derechos fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho a la intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos personales, se ejercerán conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la presente Ley Orgánica”.

Esta premisa resulta del todo distinta a la realidad. En primer lugar, se hace saber a la aspirante que el artículo 2 de esta Ley Orgánica dispone lo siguiente:

“Lo dispuesto en los Títulos I a IX y en los artículos 89 a 94 de la presente ley orgánica se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. Esta ley orgánica no será de aplicación:

- a) A los tratamientos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento general de protección de datos por su artículo 2.2, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.
- b) A los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.
- c) A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

3. Los tratamientos a los que no sea directamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica si la hubiere y supletoriamente por lo establecido en el citado reglamento y en la presente ley orgánica. Se encuentran en esta situación, entre otros, los tratamientos realizados al amparo de la legislación orgánica del régimen electoral general, los tratamientos realizados en el ámbito de instituciones penitenciarias y los tratamientos derivados del Registro Civil, los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

4. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables.

5. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por el Ministerio Fiscal de los procesos de los que sea competente, así como el realizado con esos fines dentro de la gestión de la Oficina Fiscal, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de las normas procesales que le sean aplicables.”

Es, entonces, el artículo 1 de la misma norma, el que proporciona la respuesta a la pregunta formulada por el Tribunal.

El artículo 1 establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley orgánica tiene por objeto: a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica. b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución”.

No realiza este artículo mención alguna al derecho a la intimidad personal y familiar sino que se dedica única y exclusivamente a regular el derecho amparado por el artículo 18.4 de la Constitución.

****0904*****

Pregunta 64.

5.¿Que sucede cuando un informe que debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento no es emitido en plazo?

- a) Que implicara la inmediata suspensión del procedimiento por un plazo no superior a tres meses
- b) Que no se suspenderá el plazo máximo para resolver
- c) Que podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución

El artículo 80.4 LPACAP es taxativamente claro respecto a esta cuestión:

4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

El artículo establece expresamente que el informe que debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, si es emitido fuera de plazo, podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

La opción a) no es correcta dado que este supuesto no es, según lo establecido en el artículo 22.2 de la misma norma, uno de los casos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución deba suspenderse.

Por su parte, la opción b) no es correcta dado que puede suspenderse el procedimiento si se da este supuesto por el plazo máximo establecido en el artículo 22.1.d) de dicha Ley. Este mismo artículo prevé la posibilidad mencionada.

**** 1263*****

En la lista provisional aparece como “NO ENTREGADO”, manifiesta que se entrego el examen y solicita que se continúe con el procedimiento.

Revisadas todas las plantillas de respuestas se localiza la de la aspirante, constatando que estaba corregida y se pasa a la calificación de la plantilla elaborada por el tribunal y se publicará la nota en el correspondiente anuncio.

****1834*****

Pregunta 52

Cierto.

Pregunta 70.

El aspirante afirma que los siguientes principios no se contemplan en las leyes y normas que son objeto de estudio de esta convocatoria. Sin embargo, se le informa lo siguiente:

- Principio de continuidad. Se encuentra regulado en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que sí es objeto de examen en esta convocatoria. Esta norma no solamente garantiza la continuidad de los servicios públicos, sino que además instrumentaliza dicha garantía. Concretamente se reconoce en el artículo 76.2 de dicha Directiva y en los números 111 y 118 de su Considerando.
- Principio de igualdad. Viene previsto en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, objeto de examen en esta convocatoria.
- Principio de neutralidad. Concreción del principio constitucional de objetividad en el funcionamiento de la Administración Pública. El artículo 103 de la Constitución Española dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. El epígrafe primero del tema 1 de la parte general del temario es “La Constitución Española de 1978” y el tercer epígrafe se rubrica “Los principios constitucionales y los valores superiores”. En consecuencia, el mencionado principio debe ser objeto de estudio según la relación de temas publicada.
- Principio de generalidad. El servicio público se presta a la generalidad de la población, siendo un derecho de los vecinos reclamar el establecimiento de los servicios esenciales regulados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según indica el artículo 18 de la misma norma. La Constitución Española reconoce también este principio en el mencionado artículo 103: la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales.
- Principio de variabilidad. El principio del ius variandi es la potestad de la Administración de modificar unilateralmente los contratos administrativos por razones de interés público. El reconocimiento de este derecho tiene encuadre jurídico tanto en el Derecho de la Unión Europea como en el Derecho nacional. Concretamente, la Directiva 2014/24/UE regula las modificaciones contractuales en su artículo 72. Esta Directiva es objeto de examen según

lo establecido en el primer epígrafe del tema 8: “Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública”. Además, cual sea el régimen aplicable a las modificaciones de los contratos administrativos y de los contratos privados es objeto de regulación en los artículos 25 y 26 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, que también forman parte del quinto epígrafe del tema 8.

****4747****

Pregunta 60

La persona aspirante señala que la respuesta a) de esta pregunta es incorrecta al referirse al órgano administrativo competente. No obstante, se le informa que, en efecto, si el órgano administrativo que adopta dichas medidas provisionales antes de la iniciación del procedimiento es el competente, dichas medidas se habrán tomado conforme a la norma. Este órgano administrativo es, según el artículo 56 LPACAP el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento.

****1781****

Revisada la plantilla de respuesta se constata un error en una respuesta dada como incorrecta que resulta ser correcta. Dando como resultado:

80 respuestas correctas

9 incorrectas

31 correctas.

Se le enviará su plantilla de respuestas por sede electrónica.

5.- La lista definitiva de correcciones del 1º ejercicio queda de la siguiente forma:

DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1834	15,38888889
4747	15,16666667
2186	14,33333333
0914	13,22222222
1781	12,83333333
5411	12,72222222
5352	12,05555556
0757	12
1637	11,94444444
1601	11,44444444
5191	11,22222222
2138	11,16666667
1389	11,05555556
1215	10,94444444
2222	10,77777778
2198	10,66666667
1909	10,61111111
1633	10,22222222
1557	10,11111111

0904*	10,05555556
2159*	10,05555556
2151*	10
1415*	9,944444444
2158*	9,555555556
1699*	9,055555556
5165*	8,666666667
4802*	8,388888889
1575*	8,333333333
1362*	8
2065*	7,777777778
2175*	7,666666667
3366*	7,555555556
2308*	7,333333333
6155*	7,111111111
1263*	7,055555556
1541*	6,5
1931*	6,444444444
5430*	6,444444444
1872*	6,444444444
2057*	6,388888889
2171*	6,277777778
1371*	6
2070*	5,944444444
1164*	5,777777778
9705*	5,611111111
1466*	5,166666667
0480*	5
1766*	4,611111111

En consecuencia, estan aprobados los aspirantes que han obtenido un nota igual o superior a 10 puntos.

Para efectuar la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio ,la persona Con DNI:**1263*** tendrá 3 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

El tribunal acuerda que el 2º ejercicio se realizará el próximo 13 de abril a las 10'00 h en el Claustre de Sant Bonaventura de Lluçmajor.

Lluçmajor a data de la signatura electrònica

La Secretaria del Tribunal.